

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Elche.  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Elche.  
 Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia.  
 Juzgado de Primera Instancia número 8 de Valencia, de familia.

**Extremadura:**

Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz.

**Galicia:**

Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña.  
 Juzgado de Instrucción número 4 de La Coruña.  
 Juzgado de lo Social número 5 de La Coruña.  
 Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo.  
 Juzgado de lo Social número 2 de Pontevedra.  
 Juzgado de Primera Instancia número 6 de Vigo.  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Lugo.

**Madrid:**

Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid.  
 Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid, mientras su titular se encuentre en la situación de Servicios Especiales.  
 Juzgado de lo Social número 8 de Madrid.  
 Juzgado de lo Social número 16 de Madrid.  
 Juzgado de lo Social número 18 de Madrid.  
 Juzgado de Menores número 3 de Madrid.  
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Móstoles.  
 Juzgado de lo Social número 6 de Madrid.

**Murcia:**

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Cartagena.  
 Juzgado de Instrucción número 2 de Murcia.

**Pais Vasco:**

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.  
 Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.  
 Juzgado de Primera Instancia número 3 de Baracaldo.  
 Juzgado de Instrucción número 3 de Baracaldo.  
 Juzgado de Primera Instancia número 11 de Bilbao.  
 Juzgado de Primera Instancia número 12 de Bilbao.  
 Juzgado de Primera Instancia número 13 de Bilbao.  
 Juzgado de lo Social número 5 de Vizcaya.

En el supuesto de rectificación que afectara alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de las plazas afectadas por el error.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

**27880** ACUERDO de 12 de noviembre de 1991, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia concurso para la provisión de los Juzgados que se citan entre miembros de la carrera judicial con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; la Ley de Demarcación y Planta Judicial y en los acuerdos del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 27 de junio de 1984, en lo que resulte de aplicación, y de 7 de marzo de 1990 y de 10 de abril de 1991, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 12 de noviembre de 1991, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la carrera judicial entre los miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Jueces electos.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado, o cinco si pretendieran destino en la misma localidad donde se produjeron los hechos determinantes de la sanción.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.
- Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde su nombramiento, cualquiera que hubiera sido el sistema o momento de ingreso.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reintegro al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Jueces solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28004 Madrid, directamente o remitidas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Sexta.—En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud de plazas afectadas por el error.

*Relación de vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se anuncian*

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía:**

El Ejido (Almería).  
 Carmona número 1 (Sevilla).  
 Martos número 2 (Jaén).  
 Moguer número 1 (Huelva).  
 Montilla número 1 (Córdoba).  
 San Roque número 2 (Cádiz).

**Tribunal Superior de Justicia de Asturias:**

Cangas de Onís (Asturias).  
 Mieres número 1 (Asturias).  
 Villaviciosa (Asturias).

**Tribunal Superior de Justicia de Canarias:**

Arrecife número 2 (Las Palmas).  
 Puerto de la Cruz número 1 (Tenerife).

**Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:**

Laredo número 2 (Cantabria).

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León:**

Aranda de Duero número 1 (Burgos).  
 Sahagún (León).  
 Vitigudino (Salamanca).

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha:**

Motilla del Palancar número 1 (Cuenca).

**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña:**

Arenys de Mar número 1 (Barcelona).  
 Arenys de Mar número 4 (Barcelona).  
 Balaguer número 2 (Lleida).  
 Blanes número 1 (Gerona).  
 Cervera número 2 (Lleida).  
 Figueres número 3 (Gerona).  
 Figueres número 4 (Gerona).  
 Igualada número 2 (Barcelona).  
 Mollat del Vallés número 1 (Barcelona).  
 Ripoll (Gerona).  
 Tortosa número 3 (Tarragona).

**Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana:**

Alcoy número 3 (Alicante).  
 Gandía número 3 (Valencia).  
 Paterna número 1 (Valencia).

**Tribunal Superior de Justicia de Galicia:**

Becerreá (Lugo).  
 Cambados número 1 (Pontevedra).  
 Villagarcía de Arousa número 1 (Pontevedra).  
 Marín (Pontevedra).

Tribunal Superior de Justicia de Madrid:

Arganda del Rey número 1 (Madrid).

Arganda del Rey número 2 (Madrid).

Collado-Villalba número 1 (Madrid).

Tribunal Superior de Justicia de Murcia:

Mula número 2 (Murcia).

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco:

Balmaseda (Vizcaya).

Madrid, 12 de noviembre de 1991.

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27881** *ORDEN de 13 de noviembre de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social que se relacionan en el anexo I a esta Orden con arreglo a las siguientes bases:

### *Requisitos de participación*

Primera.-1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos o en los supuestos previstos en el artículo 20.1. e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos durante el primer año del periodo de excedencia sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

7. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y

mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

### *Valoración de méritos*

Segunda.-La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo: En razón de la dimensión y problemática de las provincias en que se ofrecen vacantes se valorará la capacidad de planificación, iniciativa y trabajo en equipo, capacidad para desarrollar con especial intensidad la totalidad de las funciones y competencias de la Inspección, la actuación cualificada en puestos desempeñados con anterioridad y la especial aptitud negociadora, todo ello en el ámbito de la inspección activa: Cinco puntos.

2. Grado personal consolidado:

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 25: Dos puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26 o superior: Tres puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado:

Por el desempeño actual de puestos de nivel 25 en el Departamento o propios del Cuerpo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social: Dos puntos.

Por el desempeño actual de puestos de nivel 26 o superior en el Departamento o propio del Cuerpo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social: Tres puntos.

4. Antigüedad: Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, según la siguiente distribución:

0,10 puntos por año completo de servicio en el Grupo A.

0,07 puntos por año completo de servicio en el Grupo B.

0,04 puntos por año completo de servicio en los Grupos C, D y E.

Los periodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de dos puntos.

6. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### *Acreditación de los méritos*

Tercera.-1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que será expedido por las unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4 durante el primer año y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los departamentos ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa, en todo caso, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento.

1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia del artículo 29, apartados 3.a) y c) y 4 transcurrido el primer año: Unidad de personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su periodo de suspensión.

3. Los excedentes voluntarios del artículo 29, apartados 3.c) y 4 de la Ley 30/1984 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.